

Quinta. *Forma de pago.*—Precio industria, la organización de productores efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los setenta días posteriores a la fecha de factura. De este importe se deducirán los gastos de gestión.

El pago de la materia prima al productor por parte de la organización de productores sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria:

Cuenta corriente número (cuya titularidad corresponde al productor).

Sexta. *Gestión de la ayuda.*—Pago de la ayuda correspondiente. La organización de productores abonará al productor individual el importe íntegro de la ayuda anticipada, quince días posteriores a ser recibido de la Unión Europea. Asimismo la organización de productores efectuará el pago de la liquidación final de campaña al productor individual, quince días posteriores a ser percibida de la Unión Europea.

Séptima. *Recepción.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por la industria: (2).

- En la factoría de la industria.
 En las instalaciones de la organización de productores.

El control de calidad y peso del pomelo objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al productor, consistirá en una indemnización a la organización de productores del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el pomelo a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores la obligación de indemnizar al productor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento de Transformados de Pomelo que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes.

Si se produjera alguna de éstas, ambas partes convienen el comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La organización
de productores:

El productor:

(1) Nombre o razón social.

(2) Márquese con una cruz lo que proceda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17037 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2000, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se ordena la publicación de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2000 y de 7 de julio de 2000 por los que se aprueban las cuantías máximas de 33.187.963.000 pesetas, para los meses de enero a mayo, y de 45.080.622.208 pesetas, para los meses de junio a diciembre, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000.*

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, el Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de febrero de 2000, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 33.187.963.000 pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para los meses de enero a mayo de 2000, que figura como anexo I en la presente Resolución.

A propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, el Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de julio de 2000, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 45.080.622.208 pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para los meses de junio a diciembre de 2000, que figura como anexo segundo en la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Presidencia ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2000.—El Presidente, José Folgado Blanco.

ANEXO I

Acuerdo de 11 de febrero de 2000 por el que se aprueban ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000 por cuantía máxima de 33.187.963.000 pesetas

Primero.—Se aprueba la cuantía máxima por importe de 33.187.963.000 pesetas, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras, hasta el 31 de mayo de 2000.

Posteriormente, se procederá a la aprobación de un Acuerdo en el que se apruebe la cuantía máxima hasta el 31 de diciembre de 2000, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para este ejercicio.

Segundo.—El desglose de la cuantía máxima a que se refiere el primer párrafo del apartado primero de este Acuerdo es el que figura en el anexo al mismo.

El total de estas ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad, así como el desglose de la misma para cada empresa minera, está limitado por las disponibilidades presupuestarias para el año 2000.

Tercero.—Los importes de las ayudas máximas que corresponden a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo podrán ser objeto de regularización en virtud de los contratos suscritos entre las centrales térmicas y las empresas mineras para el año 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Cuarto.—Estas ayudas se pagarán con cargo a los conceptos presupuestarios 20.101.741F.441 (empresas públicas) y 20.101.741F.471 (empresas privadas) del Organismo Autónomo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Quinto.—Las ayudas previstas en este Acuerdo se concederán a las empresas relacionadas en el anexo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Sexto.—Si algunas de las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo llevara a cabo el cierre antes del 31 de mayo de 2000, el exceso de ayuda pagada se compensará con las ayudas que pudieran corresponderle por dicho cierre.

Anexo al Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2000

	Pesetas
<i>Empresas públicas</i>	
Hunosa + Minas de Figaredo	7.555.000
<i>Empresas privadas</i>	
Alto Bierzo, S. A.	293.650
Antracitas Arlanza, S. L.	42.416
Antracitas de Gillón, S. A.	394.973
Antracitas de La Granja, S. A.	170.608
Antracitas de Tineo, S. A.	356.724
Campomanes Hermanos, S. A.	136.157
Carbonífera del Narcea, S. A. (Carbonar)	563.293
Carbones Arlanza, S. A.	79.743
Carbones de Linares, S. L.	51.706
Carbones del Puerto	8.275
Carbones El Túnel, S. L.	18.620
Carbones Pedraforca, S. A.	386.518
Carbones San Isidro y María, S. L.	64.985
Cia. Gral. Minera de Teruel, S. A.	153.279
Coto Minero del Narcea, S. A.	296.916
Coto Minero del Sil, S. A.	2.335.419
Coto Minero Jove, S. A.	288.433
Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A. (Encasur) (1)	1.391.058
Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (Endesa)	588.329
González y Díez, S. A.	534.849
Hijos de Baldomero García, S. A.	153.250
Hullas del Coto Cortés, S. A.	1.006.183
Hullas La Mora, S. L.	20.360
Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa	3.275.771
Industrial y Comercial Minera (Incomisa)	90.771
Inversiones Terrales, S. A.; Plácido Úbeda (Ute), Ley 18/1982.	60.126
La Carbonífera del Ebro, S. A.	143.995
Malaba, S. A.	70.411
Mina Adelina, S. A.	36.912
Mina Escobal, S. L.	22.056
Mina La Camocha, S. A.	2.058.624
Mina La Sierra, S. L.	30.964
Mina Los Compadres, S. L.	16.118
Mina Mora 1.ª Bis, S. A.	32.451
Minas de Navaleo, S. L.	51.324
Minas de Valdeloso, S. L.	49.074
Minas del Principado, S. A.	229.050
Minas Escucha, S. A.	150.155
Minas y Explotaciones Industriales, S. A. (Minex)	184.563
Minera Torre, S. L.	26.857
Minera del Bajo Segre, S. A.	102.648
Minera Martín Aznar, S. A.	142.517
Minera Ordoño, S. A.	21.887
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. (MSP)	4.135.110
Muñoz Solé Hnos., S. A.	87.761
Promotora de Minas de Carbón, S. A.	207.785
Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (Samca) ..	1.563.953
Santa Bárbara, S. L.	25.809
Unión Minera del Norte, S. A. (Uminsa)	3.023.508
Unión Minera Ebro-Segre, S. A.	138.370
Viloria Hnos., S. A.	239.594
Virgilio Riesco, S. A.	79.055
Total	25.632.963
Total general	33.187.963.000

(1) Puertollano + Peñarroya.

ANEXO II

Acuerdo de 7 de julio de 2000 por el que se aprueban ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para el año 2000 por cuantía máxima de 45.080.622.208 pesetas

Primero.—Se aprueba la cuantía máxima por importe de 45.080.622.208 pesetas, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 2020/1977, de 26 de

diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2000.

Segundo.—El desglose de la cuantía máxima a que se refiere el primer párrafo del apartado primero de este Acuerdo es el que figura en el anexo I al mismo, para cuyo cálculo se han considerado las reducciones de actividad solicitadas por las empresas.

El total de estas ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad, así como el desglose de la misma para cada empresa minera, está limitado por las disponibilidades presupuestarias para el año 2000.

Tercero.—En el mes de junio las empresas percibirán las ayudas que figuran en el anexo II del presente Acuerdo.

Cuarto.—En el mes de julio y siguientes las empresas percibirán la misma ayuda que en el mes de junio, salvo que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 7.c) del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Quinto.—Las ayudas que hayan sido abonadas en exceso durante los meses de enero a mayo de 2000, a aquellas empresas que les es de aplicación el punto 3.a) del artículo 6 ó en el artículo 7.a), del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, serán objeto de regularización en el importe a percibir en los meses de junio, julio y agosto del presente año.

Sexto.—Estas ayudas se pagarán con cargo a los conceptos presupuestarios 20.101.741F.441 (empresas públicas) y 20.101.741F.471 (empresas privadas) del Organismo Autónomo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Séptimo.—Las ayudas previstas en este Acuerdo se concederán a las empresas relacionadas en los anexos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Real Decreto 2020/1977, de 26 de diciembre.

Octavo.—Si algunas de las empresas que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo llevara a cabo el cierre antes del 31 de diciembre de 2000, el exceso de ayuda pagada se compensará con las ayudas que pudieran corresponderle por dicho cierre.

Anexo I al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2000AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO Y REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD AÑO 2000
(PERÍODO JUNIO-DICIEMBRE)

	Pesetas
<i>Empresas públicas</i> (concepto presupuestario 20.101.741f. 441)	
Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. + Minas de Figaredo	10.577.000.000
<i>Empresas privadas</i> (concepto presupuestario 20.101.741f. 471)	
Alto Bierzo, S. A.	411.110.000
Antracitas de Arlanza, S. L.	53.681.692
Antracitas de Gillón, S. A.	507.719.839
Antracitas de La Granja, S. A.	238.552.300
Antracitas de Tineo, S. A.	400.905.452
Campomanes Hermanos, S. A.	190.619.800
Carbonar, S. A.	788.610.200
Carbones Arlanza, S. A.	111.640.200
Carbones de Linares, S. L.	72.388.400
Carbones del Puerto, S. A. (Carpusa)	11.387.831
Carbones El Tunel, S. L.	26.068.000
Carbones Pedraforca, S. A.	541.125.200
Carbones San Isidro y Maria, S. L.	89.393.500
Cía. General Minera de Teruel, S. A.	209.728.750
Coto Minero del Narcea, S. A.	415.682.400
Coto Minero del Sil, S. A.	3.108.750.195
Coto Minero Jove, S. A.	392.411.250
Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A. (Encasur) (1)	1.846.882.331
Endesa Generación, S. A.	805.012.250
González Y Díez, S. A.	712.120.443
Hijos de Baldomero García, S. A.	1.405.937.750
Hullas del Coto Cortes, S. A.	28.504.000
Hullas La Mora, S. L.	28.504.000
Hullera Vasco Leonesa, S. A.	4.574.902.500
Industrial y Comercial Minera, S. A. (Incomisa)	82.602.219
Inv. Terrales, S. A., y Plácido Úbeda (Ute) Ley 18/1982	23.059.600
La Carbonífera del Ebro, S. A.	201.593.000
Malaba, S. A.	98.575.400

	Pesetas
Mina Adelina, S. A.	51.676.800
Mina Escobal, S. L.	29.990.919
Mina La Camocha, S. A.	2.882.073.600
Mina La Sierra, S. L.	28.349.349
Mina Los Compadres, S. L.	22.565.200
Mina Mora 1 Bis, S. A.	44.184.000
Minas de Navaleo, S. L.	71.853.600
Minas de Valdeloso, S. L.	68.703.600
Minas del Principado, S. A.	184.036.698
Minas Escucha, S. A.	206.395.000
Minas y Explotaciones Industriales, S. A. (Minex)	258.388.200
Minera de Torre, S. L.	37.430.400
Minera del Bajo Segre, S. A.	140.302.750
Minera Martín Aznar, S. A.	188.935.864
Minera Ordoño, S. A.	30.641.800
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	5.498.229.611
Muñoz Solé Hermanos, S. A.	122.865.400
Promotora de Minas de Carbón, S. A.	237.077.750
S. A. Minera Catalano Aragonesa	2.170.032.900
Santa Bárbara, S. L.	36.132.600
Unión Minera del Norte, S. A.	4.029.213.895
Unión Minera Ebro Segre, S. A. (Umessa)	157.528.189
Viloria Hermanos, S. A.	333.625.250
Virgilio Riesco, S. A.	109.874.331
Total empresas privadas	34.503.622.208
Total ayudas	45.080.622.208

(1) Puertollano + Peñarroya.

Anexo II al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2000

AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO Y REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD AÑO 2000
(MES: JUNIO)

	Pesetas
<i>Empresas públicas</i>	
Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (Hunosa) + + Minas de Figaredo	1.511.000.000
<i>Empresas privadas</i>	
Alto Bierzo, S. A.	58.730.000
Antracitas de Arlanza, S. L.	8.483.200
Antracitas de Gillón, S. A.	78.994.600
Antracitas de La Granja, S. A.	34.078.900
Antracitas de Tineo, S. A.	63.354.212
Campomanes Hermanos, S. A.	27.231.400
Carbonar, S. A.	112.658.600
Carbones Arlanza, S. A.	15.948.600
Carbones de Linares, S. L.	10.341.200
Carbones del Puerto, S. A. (Carpusa)	1.626.833
Carbones el Túnel, S. L.	3.724.000
Carbones Pedraforca, S. A.	77.303.600
Carbones San Isidro y María, S. L.	12.770.500
Cía. General Minera de Teruel, S. A.	29.961.250
Coto Minero del Narcea, S. A.	59.383.200
Coto Minero del Sil, S. A.	466.311.750
Coto Minero Jove, S. A.	56.058.750
Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A. (Encasur) (1)	263.840.333
Endesa Generación, S. A.	115.001.750
González y Díez, S. A.	106.529.700
Hijos de Baldomero García, S. A.	30.650.000
Hullas del Coto Cortés, S. A.	200.848.250
Hullas La Mora, S. L.	4.072.000
Hullera Vasco Leonesa, S. A.	653.557.500
Industrial y Comercial Minera, S. A. (Incomisa)	11.800.317
Inv. Terrales, S. A., y Plácido Úbeda (Ute) Ley 18/1982	11.529.800
La Carbonífera del Ebro, S. A.	28.799.000
Malaba, S. A.	14.082.200
Mina Adelina, S. A.	7.382.400
Mina Escobal, S. L.	4.284.417
Mina La Camocha, S. A.	411.724.800
Mina La Sierra, S. L.	4.049.907

	Pesetas
Mina Los Compadres, S. L.	3.223.600
Mina Mora 1 bis, S. A.	6.312.000
Minas de Navaleo, S. L.	10.264.800
Minas de Valdeloso, S. L.	9.814.800
Minas del Principado, S. A.	45.810.000
Minas Escucha, S. A.	29.485.000
Minas y Explotaciones Industriales, S. A. (Minex)	36.912.600
Minera de Torre, S. L.	5.347.200
Minera del Bajo Segre, S. A.	20.043.250
Minera Martín Aznar, S. A.	28.503.400
Minera Ordoño, S. A.	4.377.400
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	825.806.600
Muñoz Solé Hermanos, S. A.	17.552.200
Promotora de Minas de Carbón, S. A.	39.845.000
S. A., Minera Catalano Aragonesa	310.004.700
Santa Bárbara, S. L.	5.161.800
Unión Minera del Norte, S. A.	603.996.700
Unión Minera Ebro Segre, S. A. (Umessa)	22.504.027
Viloria Hermanos, S. A.	47.660.750
Virgilio Riesco, S. A.	15.696.333
Total empresas privadas:	5.073.435.129
Total ayudas:	6.584.435.129

(1) Puertollano + Peñarroya.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

17038 *ORDEN de 7 de septiembre de 2000 por la que se declara la utilización compartida del dominio público viario de titularidad de los municipios de Logroño y Vila-Real y del dominio público local de titularidad del municipio de Catarroja, a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.*

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministerio de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se han recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología las peticiones de los Ayuntamientos de Logroño, Vila-Real (Castellón) y Catarroja (Valencia) para que el dominio público de titularidad de dichos municipios sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.